

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de junio de 2021

N° 29309-A

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2021-0022403
(De miércoles 16 de junio de 2021)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 002
(De jueves 10 de junio de 2021)

QUE DICTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ DE SAN MIGUELITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 06
(De lunes 07 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.

Acuerdo N° 07
(De lunes 07 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE FONDOS DE PROGRAMA INVERSION DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2017, 2018 Y 2020, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 205 DE 19 DE MARZO DE 2021 Y SE MODIFICA ACUERDO MUNICIPAL NO. 1 DE 6 DE ENERO DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 8
(De viernes 07 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE DESGLOSA LA SECCIÓN DE INVERSIONES BIENES INMUEBLES IBI, PROYECTOS COMUNITARIOS Y LOCALES" DEL ARTÍCULO PRIMERO SECCIÓN DE PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES BIENES INMUEBLE DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 42 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020 DONDE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTA Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2021.

ALCALDÍA DE PENONOMÉ / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 026-21
(De lunes 17 de mayo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 005 DE SIETE (07) DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO.29283-A DE MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 21
(De martes 23 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 22
(De martes 23 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo N° 23
(De martes 23 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Resolución N° 15
(De martes 25 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO EN CONCEPTO DE DONACIÓN DE UN ÁREA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS MÁS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (355 M²+34 DM²), DEL TERRENO A SEGREGAR DEL FOLIO REAL 14, CÓDIGO DE UBICACIÓN 71, PROPIEDAD DE EFRAIN VARGAS CEDEÑO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA SERVIDUMBRE VIAL Y PEATONAL QUE FORMA PARTE DE LA AVENIDA BELISARIO PORRAS.

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0022403

De 16 de junio de 2021

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.284 de 24 de mayo de 2021, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público, específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 18 de junio de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de julio de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=S9NADY9ASbZSswLbopPXjj6zOqF8XoL0ljUFm4Tj1Wqc%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de
Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 18 de junio de 2021 al 2 de julio de 2021

| <i>Ciudad</i> | <i>Gasolina de 95 Octanos</i> | <i>Gasolina de 91 Octanos</i> | <i>Diesel ULS</i> |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | <i>Balboas por Litro</i> | <i>Balboas por Litro</i> | <i>Balboas por Litro</i> |
| Panamá | 0.901 | 0.869 | 0.769 |
| Colón | 0.901 | 0.869 | 0.769 |
| Arraiján | 0.903 | 0.872 | 0.771 |
| La Chorrera | 0.903 | 0.872 | 0.771 |
| Antón | 0.906 | 0.874 | 0.774 |
| Penonomé | 0.909 | 0.877 | 0.777 |
| Aguadulce | 0.909 | 0.877 | 0.777 |
| Divisa | 0.909 | 0.877 | 0.777 |
| Chitré | 0.914 | 0.882 | 0.782 |
| Las Tablas | 0.917 | 0.885 | 0.785 |
| Santiago | 0.909 | 0.877 | 0.777 |
| David | 0.922 | 0.890 | 0.790 |
| Frontera | 0.925 | 0.893 | 0.793 |
| Boquete | 0.925 | 0.893 | 0.793 |
| Volcán | 0.927 | 0.896 | 0.795 |
| Cerro Punta | 0.930 | 0.898 | 0.798 |
| Puerto Armuelles | 0.933 | 0.901 | 0.800 |
| Changuinola | 0.951 | 0.919 | 0.819 |

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 18 de junio de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 2 de julio de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

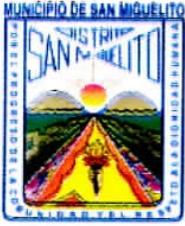
FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.284 de 24 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=S9NADY9ASbZSswLbopPXjj6zOqF8XoL0ljUFm4Tj1Wqc%3D>



PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
Tel: 508-9800
www.musami.gob.pa



DECRETO ALCALDICIO No.002
(Del 10 de junio de 2021)

**“Que dicta el Reglamento de Funcionamiento de las Casas
de Justicia Comunitaria de Paz de San Miguelito”**

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 16 del 17 de junio del 2016, que instituye la jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, crea la Casa de Justicia Comunitaria en cada corregimiento del distrito de San Miguelito;

Que, el artículo 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 dispone que la jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través del juez de paz y el mediador comunitario, los cuales, junto con el alcalde del respectivo distrito, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Interinstitucional, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, conforman la estructura organizacional de dicha Jurisdicción Especial;

Que, el artículo 11 de la Ley en mención, garantiza la prestación de la justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad con sus disposiciones y según las necesidades de cada municipio, para lo cual el “Alcalde incorporara en el Reglamento Interno Municipal lo relativo al funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria” en atención al modelo de Reglamento de Funcionamiento preparado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;

Que, el Ministro de Gobierno, mediante nota No. DRAC-MG-0112394-(7)-17 de 11 de diciembre de 2017, remitió a la consideración de la Alcaldía del distrito de San Miguelito, el modelo de Reglamento de Funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz para el Primer Distrito Judicial y el modelo de Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Que, según los artículos 7 y 10 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, cada Casa de Justicia Comunitaria contará, como personal mínimo, con un Juez de Paz, un Secretario, un Mediador Comunitario, un Oficinista o Notificador, cuyos salarios y demás prestaciones serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del municipio;

Que, es necesario incorporar al Reglamento Interno de Personal del Municipio de San Miguelito, todo lo relativo al funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria del Distrito de San Miguelito, para garantizar la prestación de la justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad a las necesidades de este municipio;

Que, los servidores públicos adscritos al Municipio de San Miguelito, se rigen por el Decreto Alcaldicio No. DALJ-005-06 de 28 de marzo de 2006, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de San Miguelito;

Que, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, es indispensable adoptar disposiciones relativas al recurso humano, los derechos, deberes, las prohibiciones, las acciones disciplinarias y las normas éticas especiales aplicables a los servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de San Miguelito;

Que, es necesario adoptar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria conforme a las disposiciones de la Ley No. 9 del 20 de junio de 1994, que establece y desarrolla la carrera administrativa, así como la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1978, sobre el Régimen Municipal, y la Ley No. 16 del 17 de junio del 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria;

Que, el artículo 40 de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016 faculta al Alcalde del respectivo distrito para aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisiones de Ejecución Y Apelaciones, encargada de resolver los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juez de Paz y de la ejecución de dichas resoluciones;

Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución del Alcalde dictar Decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria administrativa;

DECRETA

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, aplicable a los Servidores Públicos que laboren en las mismas.

CAPÍTULO I

Objetivo, Ámbito de Aplicación y Estructura

Artículo 1. Objetivo del Reglamento. El presente Reglamento de Funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, en adelante **EL REGLAMENTO**, tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del Recurso Humano, a través de un conjunto de disposiciones sobre la gestión de los servidores de las Casas de Justicia Comunitaria, la prestación de tales servicios al usuario de tales despachos y las acciones disciplinarias y éticas especiales aplicables a los servidores públicos de las Casas de Justicia Comunitaria.

También regula el funcionamiento de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones del distrito de San Miguelito.

Artículo 2. Campo de Apelación. Todos los funcionarios que desempeñan un cargo público dentro de la Casa de Justicia Comunitaria quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3. Estructura Organizativa. Las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de San Miguelito estarán conformadas por el siguiente personal:

1. Un Juez de Paz.
2. Un Secretario.
3. Un Secretario Judicial
4. Un Mediador Comunitario.
5. Un Oficinista o escribiente.
6. Un Notificador.
7. Un Recaudador

Cabe mencionar que el nombramiento del personal antes detallado estará limitado al presupuesto disponible, y a la necesidad de dicho personal; de acuerdo a la complejidad y volumen de casos que puedan presentarse en la jurisdicción de la Casa De Justicia de Paz que así lo requiera.

CAPÍTULO II

Funciones del Juez de Paz y del Personal

Artículo 4. Funciones del Juez de Paz. El Juez de Paz es la autoridad jurisdiccional local encargado de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y convivencia pacífica dentro de los corregimientos en los asuntos de sus competencias, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y demás disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Corresponderá al Juez de Paz la administración de la Casa de Justicia Comunitaria, en cuanto al personal adscrito a dicha unidad, proporcionando un ambiente laboral colaborativo y armonioso entre dicho personal.

Artículo 5. Competencias. Son competencias, atribuciones y jurisdicción del Juez de Paz las descritas en los capítulos VI y VII de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 6. Funciones del Mediador Comunitario. Dentro de la Casa de Justicia Comunitaria, el Mediador Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el Juez de Paz en las tareas de fortalecimiento de los valores fundamentales de la convivencia humana, de respeto, tolerancia, libertad y contribuir en la búsqueda y promoción de la convivencia pacífica dentro del corregimiento.
2. Facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto, con miras a la solución de este, de una manera ágil, económica y amigable, así como a la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias.
3. Participar, como tercero imparcial en la solución de conflicto entre dos o más partes, utilizando la mediación como método de resolución alterna de conflictos.
4. Actuar conforme al principio de confidencialidad y buena fe que rige en mediación.

Artículo 7. Funciones del Secretario. El Secretario de la Casa de Justicia Comunitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Juez de Paz, en su ausencia temporal.
2. Colaborar con el Juez de Paz y el Mediador Comunitario.
 - a. Asistir al Juez de Paz en las funciones que él asigne.
3. Recibir la documentación que ingrese a la casa de paz y con la más estricta reserva y confidencialidad.
4. Custodiar los archivos y registros de la casa de justicia comunitaria.
5. Remitir el caso que ingrese a la casa de justicia, a conocimiento del juez de paz y, en caso de que una de las partes solicite la mediación, podrá remitir la solicitud al mediador comunitario.

CAPÍTULO III

Jornada de Trabajo y Tiempo Compensatorio

Artículo 8. Jornada Ordinaria. La jornada ordinaria de atención en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz será:

1. **Jornada de Trabajo Diurno:** La Casa de Justicia Comunitaria Diurna laborará de lunes a viernes, en horario diurno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. **Jornada de Trabajo Nocturno:** La Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna, laborará de lunes a domingo, en el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Conformado en grupo de tres (3) que laboran de la siguiente manera:
Primer grupo: diez días de 6:00 pm a 12:00 am
Segundo grupo: diez días de 12:00am a 6:00 am
Tercer grupo: diez días libres

Artículo 9. Jornada Extraordinaria. El trabajo en tiempo extraordinario se reconoce siempre que el servidor público haya laborado una hora o más, después de la hora de finalización de labores.

Artículo 10. Tiempo Compensatorio. Cuando se habilite a la Casa de Justicia Comunitaria para laborar en turnos especiales de trabajo, diferente al horario regular establecido en el artículo 8, este se computará como tiempo extraordinario.

El Alcalde podrá habilitar a la Casa de Justicia Comunitaria los fines de semana, pero no podrá ser habilitada tres fines de semanas continuos.

Artículo 11. Turnos Especiales. Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de justicia comunitaria de manera ininterrumpida, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, se establecen dos turnos: un turno semanal y un turno en fines de semanas y días de fiesta o duelo nacional.

La Casa de Justicia Comunitaria de Paz **EN TURNO** laborará en el siguiente horario: inicia el sábado y culmina el viernes de la siguiente semana, incluyendo fines de semana y días de fiesta o duelo nacional, en un horario establecido de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Cuando se trate de un día feriado declarado por el Órgano Ejecutivo o de un día de fiesta local, el turno corresponderá a la Casa de Justicia de Paz indicada en la programación para el turno semanal. (deber remitirse a la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de San Miguelito a inicio de cada mes)

Con el objeto de llevar un registro de las causas que se originen y se atiendan durante los turnos, los Jueces de Paz entregarán un informe completo, conforme al formulario proporcionado por el Municipio de San Miguelito, una vez finalizado el turno respectivo.

El conjunto de datos recolectados será entregado TRIMESTRALMENTE a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Anualmente, en el mes de diciembre, los jueces de paz de las distintas áreas se reunirán y confeccionarán la programación de sus respectivos turnos semanales y de fines de semana y fiesta o duelo nacional, los cuales deberán ser remitidos al Alcalde del distrito de San Miguelito, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. La Dirección de Legal organizará la programación de los turnos anuales.

Artículo 12. Compensación Del Tiempo Extraordinario. El trabajo en tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

El informe de las horas extraordinarias laboradas en turnos especiales será entregado en un lapso de un (1) mes después de haber realizado el mismo.

Artículo 13. Publicidad del Horario de Atención. El horario de atención de la Casa de Justicia Comunitaria será publicado en un lugar visible de ésta, en la sede de la Alcaldía de San Miguelito y en las Juntas Comunales.

CAPÍTULO IV Locales, Mobiliario y Equipamiento

Artículo 14. Sede de la Casa de Justicia Comunitaria. El Municipio de San Miguelito proporcionará un lugar idóneo para el funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, el deberá poseer el espacio adecuado para la atención de los usuarios que acuden a ella, la recepción, la oficina para el Juez de Paz y un salón para mediaciones que realice el Mediador Comunitario.

En los corregimientos del distrito de San Miguelito que no se cuenten con los locales apropiados para el funcionamiento de la Casa Comunitaria de Paz, se podrán habilitar espacios disponibles de la comunidad o Junta Comunal para que preste el servicio comunitario el Juez de Paz y el Mediador Comunitario.

Artículo 15. Equipo y Mobiliario. El Municipio de San Miguelito dotará a las Casas de Justicia Comunitaria del equipo y mobiliario necesario para la prestación del servicio de justicia comunitaria, en particular escritorios, sillas, archivadores, computadoras o máquinas de escribir, teléfono, útiles de oficina, materiales de limpieza, entre otros.

También proveerá a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de un sello oficial y de un logo o distintivo que la identifique.

Artículo 16. Deber De Cuidado. El Juez de Paz y demás servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria deberán tener la precaución necesaria, para evitar la destrucción o deterioro de los equipos que se les ha asignado. La reparación o el pago de los daños que sufran los equipos o mobiliarios correrán por cuenta del servidor municipal cuando se comprueba su responsabilidad, por culpa o negligencia.

Artículo 17. Uso del Teléfono. El servidor público tendrá acceso restringido al uso del teléfono institucional y solo se habilitará para llamadas de larga distancia nacional o celular cuando se coordine mediaciones o conciliaciones, previa autorización del Juez de Paz. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para fines no oficiales.

CAPÍTULO V

Registro y Admisión de los Casos

Artículo 18. Atención Primaria. El Secretario o cualquier servidor de la Casa de Justicia Comunitaria que se encuentre en la recepción o lugar habilitado para ello deberá dar la bienvenida al usuario, de manera cortés, amigable y respetuosa; además, realizará las preguntas pertinentes cumpliendo con el protocolo de atención de los casos y registro de la información en el Libro Único de entradas de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 19. Registro de Datos Del Usuario. Conocido el motivo de su asistencia a la Casa de Justicia Comunitaria, si se trata de un caso de competencia del Juez de Paz o Mediador Comunitario, se procederá a ingresar los datos en el Sistema de Registros Único; a través del formulario de Cargo y Descargos, respectivamente el cuál reposa en cada Casa de Paz y es proporcionado por el Municipio de San Miguelito, en caso contrario, deberá brindarse la orientación indispensable para que el usuario se dirija a la instancia correspondiente.

Artículo 20. Apertura de la Carpetilla. Una vez se registren los datos, el Secretario abrirá una carpetilla con toda la documentación que haya recibido de una o ambas partes y se la remitirá al Juez de Paz o al Mediador Comunitario, según corresponda.

Artículo 21. Confidencialidad de la información. El servidor público que laborará en la Casa de Justicia Comunitaria deberá respetar la confidencialidad de todos los documentos e información de cada caso atendido por el juez de paz o por el mediador comunitario; así como también, los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 22. Estadísticas. Cada Casa de Justicia Comunitaria tiene el deber de remitir la información o datos de todos los asuntos que conocen, incluyendo los atendidos por el Mediador Comunitario al Municipio de San Miguelito. Para tales efectos, la información deberá ser enviada mensualmente, mediante la Hoja de Reporte de Actividades (HRA), la cuál será proporcionada por el Municipio de San Miguelito. La Alcaldía de San Miguelito remitirá un informe trimestral de las estadísticas de los casos que llevan las Casas de Justicia de Paz a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

CAPÍTULO VI

Administración del Recurso Humano

Artículo 23. Acciones de Recursos Humanos. Las acciones de recursos humanos, para efectos del funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, en el distrito de San Miguelito, se sujetarán a las disposiciones de la Ley 16 del 17 junio de 2016, el Decreto Alcaldicio No. DALJ-05-06, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de San Miguelito y a las demás disposiciones municipales sobre recursos humanos.

Artículo 24. Requerimiento de Personal. El juez de paz, como administrador de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito, su requerimiento de personal con suficiente antelación para que no se vea afectado el servicio. La solicitud de personal deberá ser justificada por el Juez.

CAPÍTULO VII

Deberes Y Prohibiciones Especiales

Artículo 25. Deberes Inherentes al Cargo. Además de los deberes de todo servidor público municipal, el personal adscrito a las Casas de Justicia Comunitaria tendrá los siguientes deberes especiales inherentes al cargo:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la responsabilidad, honradez, prontitud, equidad, transparencia y eficacia que sean compatibles con su preparación y destreza dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
2. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir con su labor.
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las normas municipales vigentes.
4. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atente contra su honra y dignidad.
5. Informar al supervisor de cualquier incidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución de sus labores, así como de aquella circunstancia que puedan causar riesgo a su seguridad o salud.
6. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
7. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores y compañeros, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
8. Garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios que ofrece la Casa de Justicia Comunitaria.
9. Guardar estricta reserva de los procesos e información o documentación de las Casas de Justicia Comunitaria por razón de sus competencias.
10. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite o lo designe.
11. Emitir un informe mensual de los asuntos atendidos dentro de la casa de Justicia Comunitaria.

12. Someterse a exámenes médicos y de detención de droga que requiera el superior inmediato, de acuerdo al programa que se establezca; y, en caso de salir positivo, acogerse al programa de rehabilitación o programa del Municipio de San Miguelito para tales casos.
13. asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación y formación que, por razón de la Ley o del cargo, lo amerite o así sea requerido por el superior.

Artículo 26. Prohibiciones Especiales. El Juez de Paz tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer el comercio.
2. Ejercer otro cargo público o privado, con excepción de la docencia.
3. Tratar de manera irrespetuosa al público, personal a su cargo y superiores.
4. Realizar actividades proselitistas en horas laborales.

Las prohibiciones anteriores, también tendrán aplicación al Secretario Judicial que ejerza el cargo de Juez de Paz encargado.

Artículo 27. Prohibiciones Aplicables al Personal Adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz. Para garantizar el buen funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, el logro de sus objetivos y respeto de los derechos humanos de los usuarios, se prohíbe a todo servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz lo siguiente:

1. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato a puesto de elección popular o partido político en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.
2. Exigir la renuncia o afiliación a un determinado partido político para optar o mantener un puesto dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
3. El cobro, la contribución, dadas o la exacción para fines políticos o para beneficiar a alguna de las partes dentro de un proceso llevado en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza en horas laborales.
5. Incurrir en ACOSO SEXUAL.
6. Alterar, redactar o negar injustificadamente un trámite de asuntos que por competencia y jurisdicción le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
7. Consumir drogas.
8. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al supervisor inmediato.
9. Agredir de forma verbal o escrita, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalternos, superior o compañero de trabajo
10. Incurrir en nepotismo.
11. Utilizar los equipos o mobiliarios de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, para uso personal.
12. Alterar, falsificar, destruir, adulterar o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones, que inciden o guarden relación a su cargo dentro de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.
13. Violar el principio de confidencialidad de los casos que resuelve a través de la conciliación.

El Secretario cuando ejerza como juez de Paz encargado, tendrá las mismas prohibiciones establecidas, en este Reglamento para tal cargo.

CAPITULO VIII Régimen Disciplinario

Artículo 28. Faltas Disciplinarias. El Servidor Público de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz que incurra en una falta administrativa disciplinaria por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o Reglamento Interno de Personal del Municipio de San Miguelito, será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.

Artículo 29. Sanciones Disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones por la comisión de una falta administrativa:

1. **Amonestación Verbal:** Consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente al Superior inmediato al servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, por su conducta. El superior hace un informe de la amonestación que será adjuntada al expediente personal en la dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito con constancia de recibido del servidor sancionado.
2. **Amonestación Escrita:** Consiste en el llamado de atención formal y por escrito, que aplica personalmente el superior inmediato, al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, por su conducta. Una vez se haya notificado al amonestado, se adjuntará el escrito al expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito.
3. **Suspensión:** Consiste en la suspensión del ejercicio del cargo, sin goce del sueldo, que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o por la comisión de una falta grave. La sanción deberá formalizarse mediante Resolución.
4. **Destitución del Cargo:** Consiste en separar definitivamente al servidor público de su cargo y terminar la relación laboral por la comisión de una falta gravísima. La sanción será aplicada por el alcalde del Distrito de San Miguelito. **En caso del Juez de Paz, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.**

Artículo 30. Clasificación de las Faltas. Las faltas se clasifican de acuerdo a la gravedad así:

1. **Faltas Leves:** por incumplimiento a sus deberes y disposiciones administrativas establecidas para mantener el orden y buen funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria. Las faltas leves caducan a los doce (12) meses de la fecha que ocurrió la falta.
2. **Faltas Graves:** Es la infracción de la obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar el respeto, la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados. Las faltas graves caducan a los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que ocurrió la falta.

3. Faltas Gravísimas o de Máxima Gravedad: Las conductas están tipificadas en la **Ley 106 de 8 de octubre de 1973**, la **Ley 16 de 17 de junio de 2016**, la **Ley 9 de 20 de octubre de 1994**, el Reglamento Interno del Personal del Municipio de San Miguelito y en el presente Reglamento de las Casas de Justicia Comunitaria.

Artículo 31. Tipificaciones de las Faltas. Para determinara la gravedad y la sanción aplicables a las faltas administrativas, se considerarán el criterio siguiente:

FALTAS LEVES

| NATURALEZA DE LAS FALTAS | PRIMERA VEZ | REINCIDENCIA |
|--|---------------------|--|
| 1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo durante el horario de trabajo establecido | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 5. Omitir el uso del carnet de la institución | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios que le han sido suministrado para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 9. Vender o comprar artículos prendas, pólizas, rifas chances, loterías i mercancías en general en los puestos de trabajo | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente o en contra de la moral y el orden público o de manera que menoscabe el prestigio de la institución | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |
| 11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada | Amonestación verbal | 1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución |

| | | |
|---|---------------------|---|
| <p>12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido</p> <ul style="list-style-type: none"> Hasta tres tardanzas injustificadas de (1) a (10) en un mes. Hasta (1) tardanza injustificada de (10) minutos o más en un mes Hasta (1) ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral. | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |
| 13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |
| 14. Ingerir alimentos frente al público | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |
| 15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |
| 16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio a personal a su cargo | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |
| 17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo sin la autorización correspondiente | Amonestación verbal | <p>1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución</p> |

FALTAS GRAVES

| | | |
|--|----------------------|--|
| 1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 2. Desempeñar cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la institución. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 3. Uso indebido del carnet de identificación de la Casa de Justicia Comunitaria | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 4. Dar lugar a pérdidas o daño de bienes destinados al servicio por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá rembolsar el monto de la pérdida. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infectocontagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 7. Irrespetar en forma grave a los superiores subalternos o compañero de trabajo y al público. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia o celular con carácter particular. Además deberá cancelar el monto de las llamadas. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborales en las instalaciones de la institución sin previa autorización. | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |
| 10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto que tenga conocimiento el | Amonestación escrita | <p>1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución</p> |

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural. | | |
| 11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 14. Hacer apuestas o juegos de azar durante el ejercicio de sus funciones. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la Institución. | Amonestación escrita | 1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución. |
| 17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 18. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 19. marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público o permitir que lo hagan a su favor. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 20. no permitir a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 21. No autorizar el uso del tiempo compensatorio de sus subalternos. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 24. Utilizar equipos de la Institución, bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 25. Permitir el manejo de vehículos de la Institución a servidores públicos o personas no autorizadas. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Institución, las instrucciones dadas para el desempeño de una tarea o actividad específica. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 28. Extralimitarse en sus funciones o por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 30. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 31. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 32. Utilizar a personal, equipo o vehículos de la Institución, en trabajos para beneficio propio o de terceros. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 33. Recibir o solicitar propinas o regalos de los suplidores por compras o servicios que requiera la Institución. | Suspensión de cinco (5) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |

| | | |
|---|-------------------------------|---|
| 34. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario al personal subalterno a su cargo. | Suspensión de cinco (5) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 35. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la de personas o la seguridad de la institución. | Suspensión de cinco (5) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 36. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo salvo que se cuente con autorización para ello. | Suspensión de diez (10) días. | 1° Destitución. |
| 37. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido. | Suspensión de diez (10) días. | 1° Destitución. |
| 38. Discriminar por cualquier motivo. | Suspensión de diez (10) días. | 1° Destitución. |
| 39. Presentar certificados falsos que atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros. | Suspensión de diez (10) días. | 1° Destitución. |
| 40. Usar los distintivos o logos oficiales que afecten o atenten contra la imagen de la justicia de paz. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |
| 41. Utilizar los equipos y mobiliarios de la casa de paz para uso personal. | Suspensión de dos (2) días. | 1° Suspensión tres (3) días. 2° Destitución. |

FALTAS GRAVISIMAS

| NATURALEZA DE LAS FALTAS | PRIMERA VEZ |
|---|-------------|
| 1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias. | Destitución |
| 2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo. | Destitución |
| 3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente. | Destitución |
| 4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Municipio de San Miguelito; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables. | Destitución |
| 5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos. | Destitución |
| 6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la presentación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo. | Destitución |
| 7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo. | Destitución |

| | |
|---|-------------|
| 8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas. | Destitución |
| 9. Incurrir en Nepotismo | Destitución |
| 10. Incurrir en acoso sexual | Destitución |
| 11. Apropiarse ilegalmente de materiales, equipo o valores de propiedad del Municipio de San Miguelito. | Destitución |
| 12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general. | Destitución |
| 13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo presentando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo. | Destitución |
| 14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales. | Destitución |
| 15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas. | Destitución |
| 16. Obtener en tres (3) evaluaciones ordinarias consecutivamente un puntaje no satisfactorio | Destitución |
| 17. Alterar, falsificar, adulterar, destruir o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones oficiales, que incida o guarde relación con las actividades propias del cargo. | Destitución |

Capítulo IX Proceso Disciplinario

Artículo 32. Investigación Administrativa. La aplicación de las sanciones disciplinarias deberá estar precedida de una investigación realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito, con la finalidad de esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, en la cual se permita a este ejercer su derecho a defensa.

Las copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca la sanción disciplinaria, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

Artículo 33. Investigación Sumarial. La investigación sumarial de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público de la Casa de Justicia de Comunitaria de Paz, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan con los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico de quien solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN**, la Dirección de Recursos Humanos y el Superior Jerárquico presentaran el informe al Alcalde del distrito de San Miguelito, expresando sus recomendaciones. **CUANDO SE TRATE DEL JUEZ DE PAZ, SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONCEPTO PREVIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO NO. 74 DE LA LEY NO. 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016.**

Artículo 34. Informe Sobre la Investigación. Rendido el informe de que tratan los artículos anteriores, si se encuentra que los hechos están acreditados y se ha cumplido con el procedimiento establecido, se procederá aplicar la sanción.

Artículo 35. Separación Provisional Y Reintegro. Para asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario, el Alcalde del Distrito de San Miguelito podrá separar provisionalmente al servidor público, durante el periodo de la investigación, salvo que se trate del Juez de Paz o del Mediador Comunitario que sea funcionario permanente de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público será reintegrado a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

Artículo 36. Recurso de Reconsideración. El servidor público sancionado podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración y con éste se agota la vía gubernativa.

Capítulo X Comisión de Ejecución y Apelación

Artículo 37. Integración de las Comisiones. Se establecen tres (3) Comisiones de Ejecución y Apelación en el distrito de San Miguelito, integradas de la siguiente manera:

1. **Comisión de Ejecución y Apelación No.1**, integrada por los Jueces de Paz de los corregimientos de Rufina Alfaro, José Domingo Espinar y Arnulfo Arias Madrid. La sede de esta comisión estará ubicada provisionalmente en la Casa de Paz de José Domingo Espinar.
2. **Comisión de Ejecución y Apelación No.2**, integrada por los Jueces de Paz de los corregimientos de Victoriano Lorenzo, Mateo Iturralde y Amelia Denis de Icaza. La sede de esta comisión estará ubicada provisionalmente en la Casa de Paz de Mateo Iturralde.
3. **Comisión de Ejecución y Apelación No.3**, integrada por los Jueces de Paz de los corregimientos de Belisario Frías, Belisario Porras, Omar Torrijos. La sede de esta comisión estará ubicada provisionalmente en la Casa de Paz de Belisario Frías.

Artículo 38. Distribución de los Expedientes entre Comisiones. Las comisiones de Ejecución y Apelación conocerán de los recursos de apelación y peticiones de ejecución, así:

1. La Comisión de Ejecución y Apelación No.1, de los expedientes procedentes de alguno de los Jueces que integran la comisión de Ejecución y Apelación No.2.

2. La Comisión de Ejecución y Apelación No.2, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la comisión de Ejecución y Apelación No.3.
3. La Comisión de Ejecución y Apelación No.3, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la comisión de Ejecución y Apelación No.1.

Artículo 39. Secretario de la Comisión. Cada Comisión de Ejecución y Apelaciones contará con un secretario judicial que tendrá a su cargo la custodia de los expedientes enviados a la comisión por el Juez que emitió la resolución apelada, el registro de los expedientes, el reparto de los expedientes, la emisión de las providencias de mero trámite, la circulación del proyecto de fallo y la de devolución del expediente.

El Secretario de la Casa de Justicia Comunitaria que sea la sede de la Comisión, fungirá como Secretario Judicial de esta.

Artículo 40. Reparto de Expedientes en la Comisión. El Reparto de expedientes recibidos en la comisión se realizará una vez por semana, los días viernes. Los expedientes serán repartidos entre tres Jueces que integren la Comisión, siguiendo un estricto orden aleatorio, proporcional y cronológico.

Los expedientes serán numerados y los números serán introducidos en una bolsa. Después se sacarán al azar y cada número extraído corresponderá al expediente que haya sido identificado con dicho número. Los jueces integrarán una lista en orden alfabético de apellido. El primer número extraído corresponderá al Juez que encabece la lista, el segundo número al siguiente Juez en lista y el tercer número al último juez, y así sucesivamente. El sorteo se repartirá hasta terminar la totalidad de expedientes sometidos a reparto.

Del sorteo se dejará constancia en un acta que será firmada por los Jueces que integren la Comisión y el Secretario.

Artículo 41. Juez Sustanciador. El Juez a quien corresponde un expediente será el sustanciador, quien dictará, por si solo y bajo su responsabilidad, todas las providencias necesarias para adelantar el asunto hasta ponerlo en estado de decidir en sala de acuerdos. El juez sustanciador analizará la resolución apelada, la sustentación y oposición del recurso, así como las constancias procesales. En caso de que haya quedado pruebas por practicar en la primera instancia o que se trate de pruebas sobre hechos controvertidos, podrá ordenar la práctica de tales medios en la comisión.

Artículo 42. Fallo de Comisión. El Juez sustanciador redactará el proyecto de fallo y convocará a la sala de acuerdo a la comisión de ejecución y apelaciones para deliberar y tomar la decisión sobre el recurso. El Juez sustanciador presidirá la sala de acuerdos durante deliberación.

La Comisión de Ejecución y Apelaciones podrá acordar la revocatoria, la modificación o la confirmación del fallo. El fallo deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 43. Firma del fallo. Los fallos de la comisión de ejecución y apelaciones serán adoptados por la mayoría, pero deberán ser firmadas por todos sus miembros.

El juez que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá presentar su salvamento de voto, para lo cual dispondrá un término no mayor de tres días contados a partir del día siguiente del día del anuncio del salvamento. El salvamento deberá constar en el expediente.

Artículo 44. Acta de las Reuniones de la Sala de Acuerdos. Las reuniones deben constar en acta que será confeccionada por la secretaria de la Comisión de Ejecución y Apelación, quien deberá dar copia autenticada del acta a cada uno de los miembros de la Comisión.

Las actas serán custodiadas por el secretario de la Comisión en la oficina asignada para el Funcionario de la Comisión.

Artículo 45. Devolución del Expediente. Cumplido el procedimiento anterior, el juez ponente devolverá el expediente y el fallo de segunda instancia al juez de paz de primera instancia a fin que modifique a las partes.

Artículo 46. Ejecución de Decisiones de Juez de Paz. Para ejecutar una decisión que se encuentre en firme y que no haya sido cumplida dentro del plazo concedido para su cumplimiento, el juez de paz remitirá el expediente a la Comisión para que proceda a su ejecución.

El juez sustanciador procederá a emitir la resolución de conversión en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016. La resolución debe ser firmada por la mayoría de los miembros de la comisión.

Capítulo XI Disposiciones Especiales

Artículo 47. Aplicación Supletoria del Reglamento Interno de Personal. En los asuntos relativos a los servidores públicos municipales adscritos a las casas de justicia comunitaria no previstos en el presente reglamento, tendrán aplicación supletoria las disposiciones del Decreto Alcaldicio No. DALJ-005-06 de 28 de marzo de 2006, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de San Miguelito.

Artículo 48. Divulgación del Reglamento. Este Reglamento será divulgado por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito a todos los servidores públicos adscritos a la Casa de Justicia Comunitaria. El desconocimiento de sus disposiciones no exime al servidor del obligatorio cumplimiento.

Artículo 49. Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante Decreto Alcaldicio, cuando sea necesario para mejorar el funcionamiento del servicio de justicia de paz impartido en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

SEGUNDO: Este reglamento entrara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, el (10) día del mes de junio dos mil veintiuno (2021)



HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Honorable Señor Alcalde
Distrito de San Miguelito



SIMÓN SANTOS RODRÍGUEZ
Secretario General Encargado





República de Panamá

San Carlos, 7 de junio del 2021.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO N° 06
(Del 7 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de San Carlos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que para identificar los proyectos municipales que se llevarán a cabo con los fondos de descentralización (I.B.I) se requiere de la realización de Consulta Ciudadana, en donde conforme a el principio de calidad de la información y participación ciudadana, se definan las estrategias y necesidades de inversión en los distintos corregimientos, lo mismo que en la obra macro del distrito.

Que durante los días del 11 al 23 de noviembre de 2020, se realizaron en todos los corregimientos del Distrito consultas ciudadanas, en compañía de la representante de la Autoridad Nacional de Descentralización, de la Alcaldía Municipal de San Carlos, parte de la Junta Técnica, las respectivas Juntas Comunales del distrito y de la ciudadanía, incluyendo a los comité de salud, comunidad educativa, sectores empresariales, tercera edad y otros, encontrando consenso y apoyo al definir los proyectos que se ejecutarán.

Que dentro de la misma Participación Ciudadana se autorizó la utilización de fondos de la vigencia fiscal 2021, para la ejecución de proyectos de la vigencia fiscal 2019 y 2020, debido a que los fondos asignados a estas vigencias fiscales fueron utilizados según lo dispuso la ley 155, de 15 de mayo de 2020, Que modifica disposiciones de la ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, relativas a Funcionamiento de los gobiernos locales, establece que, durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para gastos de funcionamiento del Municipio de San Carlos,

En virtud de lo antes expuesto se destinaron fondos de la partida de Inversión de la vigencia fiscal 2021, para poder ejecutar proyectos de las vigencias fiscales 2019 y 2020, que son de suma importancia para la población de nuestro distrito, los cuales detallamos a continuación:

| VIGENCIA | PROYECTOS 2019 | MONTO |
|----------|---|---------------|
| 2019 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Las Uvas y sus diferentes sectores (Arcabuz y Playa Grande). | B/. 55,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de Camino Rural, Sector Tranquilla | B/. 30,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de El Guayabito | B/. 15,000.00 |
| 2019 | Electrificación Rural del Sector de Mata Redonda | B/. 12,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Los Llanitos, sector Los Tornos y La Poma | B/. 58,000.00 |



| | | |
|-----------------------|--|----------------|
| 2019 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela La Pita | B/. 20,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela de La Ermita | B/. 20,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo | B/. 7,800.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo, Sector El Cope | B/. 50,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Cementerio de El Higo (construcción de bóvedas) | B/. 6,000.00 |
| PROYECTOS 2020 | | |
| 2020 | Construcción de Baños para la Escuela Las Uvas, Corregimiento de Las Uvas. | B/. 38,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito, Fase II | B/. 5,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Cuadro Deportivo de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito | B/. 18,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento de la Escuela La Laguna, Corregimiento de La Laguna | B/. 40,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Sistema Eléctrico de los Acueductos Rurales en el Corregimiento de la Ermita, Fase I | B/. 20,646.77 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de La Ermita, Corregimiento de La Ermita | B/. 16,000.00 |
| 2020 | Electrificación Rural de Sector Los Pintos | B/. 11,293.53 |
| 2020 | Construcción de Cerca Perimetral de la Escuela de San José, Corregimiento de San José | B/. 33,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo Fase II | B/. 32,200.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Subcentro de Salud del Corregimiento de El Higo | B/. 13,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento del Espino, sector de Llano Bonito | B/. 39,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Copecito Fase II | B/. 24,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Evangélica de Dios Corregimiento del Espino, Sector El Copecito | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento del Espino, Sector La Galera | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento de la Casa Comunal del Espino, Fase II | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de San Carlos Cabecera. | B/. 24,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de San Carlos, Sector El Rodeo. | B/. 30,000.00 |
| 2020 | Construcción de Oficinas Municipales, I etapa. | B/. 100,000.00 |
| 2020 | Construcción de Cuarto de Video Vigilancia, I etapa. | B/. 61,000.00 |
| 2020 | Construcción de Infraestructura para el Turismo Local y Paisajismo en los diferentes Corregimientos del Distrito de San Carlos | B/. 48,910.44 |

Que mediando previa aprobación en las participaciones ciudadanas se estableció que el proyecto **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE COMPUTO DEL EDIFICIO MUNICIPAL ETAPA 1**, con un monto de **VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 68/100 (20,711.68)** se eliminaría y el fondo asignado será destinado al proyecto de **CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES ETAPA 1**.

Que además se tuvieron que realizar algunos ajustes a los montos de proyectos de la vigencia fiscal 2020, para ser incorporados a la vigencia fiscal 2021, los cuales se detallan a continuación:

| VIGENCIA ANTERIOR | NUEVA VIGENCIA | PROYECTO | MONTO INICIAL | AJUSTE |
|-------------------|----------------|---|---------------|---------------|
| 2020 | 2021 | Construcción de Baños para la Escuela Las Uvas, Corregimiento de Las Uvas. | B/. 15,000.00 | B/. 38,293.53 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento de la Escuela La Laguna, Corregimiento de La Laguna | B/. 50,000.00 | B/. 33,293.53 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de La Ermita, Corregimiento de La Ermita | B/. 18,000.00 | B/. 16,000.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo Fase II | B/. 35,000.00 | B/. 32,200.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento al Subcentro de Salud del Corregimiento de El Higo | B/. 15,000.00 | B/. 13,293.53 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Copecito Fase II | B/. 50,000.00 | B/. 30,000.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento del Espino, Sector La Galera | B/. 15,000.00 | B/. 10,000.00 |

| | | | | |
|------|------|---|---------------|----------------|
| 2020 | 2021 | Mejoramiento de la Casa Comunal del Espino, Fase II | B/. 40,000.00 | B/. 10,000.00 |
| 2020 | 2021 | Construcción de Oficinas Municipales, I etapa. | B/. 60,000.00 | B/. 100,000.00 |

que según lo establece el artículo 42 de la ley 66 de 2015, que adiciona el artículo 112-D, a la ley 37 de 2009, señala, que solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero, en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico, el uso de los gastos de funcionamiento deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

De acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, el Concejo Municipal deberá aprobar con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros el proyecto de PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, presentado por El Alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Aprobar, el **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, para la vigencia fiscal 2021, por un monto de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON 68/100 (1,762,073.68)** con fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles. por la Suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/. 1,413,538.33)**; **Dieciocho mil quinientos Cuarenta y seis Balboas con 39/100 (B/. 18,546.39)** en concepto de saldos por definir de inversión de las vigencias fiscales 2017 Y 2018 Y **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 96/100 (B/. 329,988.96)** en concepto de saldos provenientes de Partida de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2020,

| DETALLE DE CONCEPTO FUNCIONAMIENTO | |
|--|-------------------|
| SALDO EN LIBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 | |
| SALDO COMPROMETIDO 2020 | 50,127.31 |
| SALDO NO COMPROMETIDO | 279,861.65 |
| TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL FUNCIONAMIENTO 2021 | 353,384.58 |
| TOTAL | 683,373.54 |

| DETALLE DE CONCEPTO INVERSIÓN | |
|---|---------------------|
| TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL 2021 | 1,049,552.21 |
| SALDO EN LIBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 | 337,641.69 |
| SALDO DE PROYECTOS POR PAGAR Y EJECUTAR 2017 Y 2018 | -337,641.69 |
| SALDOS POR DEFINIR | 18,546.39 |
| TOTAL | 1,068,098.60 |

ARTICULO 2. APROBAR, la eliminación del Proyecto **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE SISTEMA DE COMPUTO DEL EDIFICIO MUNICIPAL ETAPA 1**, con un monto de **VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 68/100 (20,711.68)**, y asignar los fondos al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES ETAPA 1**.

ARTICULO 3. APROBAR, el ajuste a los montos de los siguientes proyectos de la vigencia fiscal 2020, para ser incorporados a vigencia Fiscal 2021, según se detalla a continuación:

| VIGENCIA ANTERIOR | NUEVA VIGENCIA | PROYECTO | MONTO INICIAL | AJUSTE |
|-------------------|----------------|---|---------------|---------------|
| 2020 | 2021 | Construcción de Baños para la Escuela Las Uvas, Corregimiento de Las Uvas. | B/. 15,000.00 | B/. 38,293.53 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento de la Escuela La Laguna, Corregimiento de La Laguna | B/. 50,000.00 | B/. 33,293.53 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de La Ermita, Corregimiento de La Ermita | B/. 18,000.00 | B/. 16,000.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo Fase II | B/. 35,000.00 | B/. 32,200.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento al Subcentro de Salud del Corregimiento de El Higo | B/. 15,000.00 | B/. 13,293.53 |

| | | | | |
|------|------|--|---------------|----------------|
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Copecito Fase II | B/. 50,000.00 | B/. 30,000.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento del Espino, Sector La Galera | B/. 15,000.00 | B/. 10,000.00 |
| 2020 | 2021 | Mejoramiento de la Casa Comunal del Espino, Fase II | B/. 40,000.00 | B/. 10,000.00 |
| 2020 | 2021 | Construcción de Oficinas Municipales, I etapa. | B/. 60,000.00 | B/. 100,000.00 |

ARTICULO 4. APROBAR, la utilización de los fondos de la vigencia Fiscal 2021, para ejecutar proyectos de la vigencia fiscal 2019 con Resolución de viabilidad N°45 de 11 de agosto de 2020 y proyectos de la Vigencia fiscal 2020 que cuenten Resolución de Viabilidad, según se detalla a continuación:

| VIGENCIA | PROYECTOS 2019 | MONTO |
|----------|--|----------------|
| 2019 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Las Uvas y sus diferentes sectores (Arcabuz y Playa Grande). | B/. 55,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de Camino Rural, Sector Tranquilla | B/. 30,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de El Guayabito | B/. 15,000.00 |
| 2019 | Electrificación Rural del Sector de Mata Redonda | B/. 12,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Los Llanitos, sector Los Tornos y La Poma | B/. 58,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela La Pita | B/. 20,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela de La Ermita | B/. 20,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo | B/. 7,800.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo, Sector El Cope | B/. 50,000.00 |
| 2019 | Mejoramiento al Cementerio de El Higo (construcción de bóvedas) | B/. 6,000.00 |
| | PROYECTOS 2020 | |
| 2020 | Construcción de Baños para la Escuela Las Uvas, Corregimiento de Las Uvas. | B/. 38,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito, Fase II | B/. 5,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Cuadro Deportivo de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito | B/. 18,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento de la Escuela La Laguna, Corregimiento de La Laguna | B/. 40,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Sistema Eléctrico de los Acueductos Rurales en el Corregimiento de la Ermita, Fase I | B/. 20,646.77 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de La Ermita, Corregimiento de La Ermita | B/. 16,000.00 |
| 2020 | Electrificación Rural de Sector Los Pintos | B/. 11,293.53 |
| 2020 | Construcción de Cerca Perimetral de la Escuela de San José, Corregimiento de San José | B/. 33,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo Fase II | B/. 32,200.00 |
| 2020 | Mejoramiento al Subcentro de Salud del Corregimiento de El Higo | B/. 13,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento del Espino, sector de Llano Bonito | B/. 39,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Copecito Fase II | B/. 24,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento a la Iglesia Evangélica de Dios Corregimiento del Espino, Sector El Copecito | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento del Espino, Sector La Galera | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento de la Casa Comunal del Espino, Fase II | B/. 10,000.00 |
| 2020 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de San Carlos Cabecera. | B/. 24,293.53 |
| 2020 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de San Carlos, Sector El Rodeo. | B/. 30,000.00 |
| 2020 | Construcción de Oficinas Municipales, I etapa. | B/. 100,000.00 |
| 2020 | Construcción de Cuarto de Video Vigilancia, I etapa. | B/. 61,000.00 |
| 2020 | Construcción de Infraestructura para el Turismo Local y Paisajismo en los diferentes Corregimientos del Distrito de San Carlos | B/. 48,910.44 |



ARTICULO 5. Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.

ARTICULO 6. Se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 2006, ordenada por la ley 61 de 2017 y modificada por la ley 153 de 2020.

ARTICULO 7. Para la ejecución, seguimiento, evaluación del plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias, para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del Alcalde.

El Alcalde podrá hacer modificaciones en los montos de los salarios siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, asignando ya sea más bajo o más alto de lo presupuestado en la Estructura de Personal.

ARTICULO 8. De los montos asignados en razón de la transferencia del impuesto inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de San Carlos, se destinará el **25% (veinticinco por ciento)** de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal y el **75 % (setenta y cinco por ciento)** se destinarán a la partida de Inversión de la vigencia fiscal 2021.

ARTICULO 9. Se aprueba el siguiente detalle, contenido del plan:

| CÓDIGO | DETALLE DEL CONCEPTO |
|----------------------------|--|
| FUNCIONAMIENTO 2021 | |
| 577.0.1.02.02.001.001 | Personal Fijo 309,600.00 |
| 577.0.1.02.02.001.002 | Personal transitorio 15,600.00 |
| 577.0.1.02.02.001.050 | XIII Mes 17,325.00 |
| 577.0.1.02.02.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social 42,205.00 |
| 577.0.1.02.02.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo 4,908.00 |
| 577.0.1.02.02.001.073 | Cuota Patronal de Riesgo Profesional 6,872.00 |
| 577.0.1.02.02.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Complementario 982.00 |
| 577.0.1.02.02.001.080 | Otros Servicios Personales 200.00 |
| 577.0.1.02.02.001.091 | Créditos Reconocidos por Vacaciones 2,000.00 |
| 577.0.1.02.02.001.120 | Impresión, Encuadernación y Otros 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.132 | Información y Publicidad 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.141 | Viáticos Dentro del País 100.00 |
| 577.0.1.02.02.001.142 | Viáticos al Exterior 25.00 |
| 577.0.1.02.02.001.151 | Transporte Dentro del País 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.152 | Transporte Fuera del País 25.00 |
| 577.0.1.02.02.001.172 | Servicios Especiales 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.181 | Mantenimiento y Reparación de Edificios 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.182 | Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.189 | Otros Mantenimientos y Reparaciones 150.00 |
| 577.0.1.02.02.001.201 | Alimentos para Consumo Humano 200.00 |
| 577.0.1.02.02.001.211 | Acabados Textiles 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.212 | Calzado 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.214 | Prendas de Vestir 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.232 | Papelería 400.00 |
| 577.0.1.02.02.001.243 | Pintura, Colorantes y Tintes 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.259 | Otros Materiales de Construcción 90.00 |
| 577.0.1.02.02.001.261 | Artículos o Productos para Eventos Oficiales 50.00 |
| 577.0.1.02.02.001.262 | Herramientas e Instrumentos 80.00 |
| 577.0.1.02.02.001.265 | Mantenimiento y Suministro de Computación 175.00 |
| 577.0.1.02.02.001.269 | Otros Productos Varios 75.00 |
| 577.0.1.02.02.001.273 | Útiles de Aseo y Limpieza 190.00 |
| 577.0.1.02.02.001.275 | Útiles y Materiales de Oficina 909.89 |

| | | | |
|-----------------------------------|---|-----|-------------------|
| 577.0.1.02.02.001.340 | Equipo de Oficina | | 100.00 |
| 577.0.1.02.02.001.350 | Mobiliario de Oficina | | 100.00 |
| 577.0.1.02.02.001.370 | Maquinaria y Equipos Varios | | 100.00 |
| 577.0.1.02.02.001.380 | Equipo de Computación | | 100.00 |
| 577.0.1.02.02.001.619 | Otras Transferencias | | 300.00 |
| 577.0.1.02.02.001.624 | Adiestramiento y Estudio | | 25.00 |
| TOTAL DE ACTIVIDAD | | | 403,511.89 |
| TRANSFERENCIA A AMUPA 2021 | | | |
| 577.0.1.02.02.001.639 | Otras sin fines de lucro | | 10,601.54 |
| TOTAL DE ACTIVIDAD | | | 10,601.54 |
| INVERSIÓN FINANCIERA 2021 | | | |
| | Nombre de Proyecto | | |
| 1 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de San Carlos, Sector de El Arenal | B/. | 39,000.00 |
| 2 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de San Carlos Cabecera. | B/. | 24,293.53 |
| 3 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de San Carlos, Sector El Rodeo. | B/. | 30,000.00 |
| 4 | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento del Espino, sector de Llano Bonito | B/. | 39,000.00 |
| 5 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Copecito Fase II | B/. | 24,293.53 |
| 6 | Mejoramiento a la Iglesia Evangélica de Dios Corregimiento del Espino, Sector El Copecito | B/. | 10,000.00 |
| 7 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento del Espino, Sector La Galera | B/. | 10,000.00 |
| 8 | Mejoramiento de la Casa Comunal del Espino, Fase II | B/. | 10,000.00 |
| 9 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo, Sector El Cope | B/. | 50,000.00 |
| 10 | Mejoramiento al Cementerio de El Higo (construcción de bóvedas) | B/. | 6,000.00 |
| 11 | Mejoramiento al Subcentro de Salud del Corregimiento de El Higo | B/. | 13,293.53 |
| 12 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo, Sector de Piedras Gordas | B/. | 24,000.00 |
| 13 | Mejoramiento al Camino Rural del Corregimiento de San José, Sector Cerro Gordo | B/. | 20,000.00 |
| 14 | Mejoramiento al Acueducto Rural del Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo | B/. | 7,800.00 |
| 15 | Construcción de Cerca Perimetral de la Escuela de San José, Corregimiento de San José | B/. | 33,293.53 |

| | | | |
|----|---|-----|------------|
| | Mejoramiento al Acueducto Rural Corregimiento de San José, Sector Rodeo Viejo Fase II | B/. | 32,200.00 |
| 17 | Mejoramiento al Sistema Eléctrico de los Acueductos Rurales en el Corregimiento de la Ermita, Fase I | B/. | 20,646.77 |
| 18 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela La Pita | B/. | 20,000.00 |
| 19 | Mejoramiento al Comedor de la Escuela de La Ermita | B/. | 20,000.00 |
| 20 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de La Ermita, Sector Las Cajas | B/. | 16,646.76 |
| 21 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de La Ermita, Corregimiento de La Ermita | B/. | 16,000.00 |
| 22 | Mejoramiento a Camino Rural del Corregimiento de Los Llanitos, Sector La Corriente | B/. | 24,000.00 |
| 23 | Electrificación Rural de Sector Los Pintos | B/. | 11,293.53 |
| 24 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Los Llanitos, sector Los Tornos y La Poma | B/. | 58,000.00 |
| 25 | Mejoramiento al Cementerio de La Laguna | B/. | 20,000.00 |
| 26 | Mejoramiento a puntos críticos de Camino Rural del Corregimiento La Laguna, Camino Nancito-El Picacho | B/. | 40,000.00 |
| 27 | Mejoramiento de la Escuela La Laguna, Corregimiento de La Laguna | B/. | 33,293.53 |
| 28 | Mejoramiento de Camino Rural, Sector Tranquilla | B/. | 30,000.00 |
| 29 | Mejoramiento de la Iglesia Católica de El Guayabito | B/. | 15,000.00 |
| 30 | Electrificación Rural del Sector de Mata Redonda | B/. | 12,000.00 |
| 31 | Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito, Fase II | B/. | 5,000.00 |
| 32 | Mejoramiento al Cuadro Deportivo de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito | B/. | 18,293.53 |
| 33 | Mejoramiento a la Escuela de El Guayabito, Corregimiento de El Guayabito | B/. | 13,000.00 |
| 34 | Construcción de Baños para la Escuela Las Uvas, Corregimiento de Las Uvas. | B/. | 38,293.53 |
| 35 | Mejoramiento de Acueducto Rural del Corregimiento de Las Uvas y sus diferentes sectores (Arcabuz y Playa Grande). | B/. | 55,000.00 |
| 36 | Construcción de Oficinas Municipales, I etapa. | B/. | 100,000.00 |

| | | |
|--|--|------------------|
| 37/ | Construcción de Cuarto de Video Vigilancia, I etapa. | B/. 61,000.00 |
| 38 | Construcción de Infraestructura para el Turismo Local y Paisajismo en los diferentes Corregimientos del Distrito de San Carlos | B/. 48,910.44 |
| TOTAL DE ACTIVIDAD | | B/. 1,049,552.21 |
| SALDOS POR DEFINIR INVERSIÓN | | B/. 18,546.39 |
| SALDO NO COMPROMETIDO DE FUNCIONAMIENTO | | B/. 279,861.65 |
| TOTAL | | B/. 1,762,073.68 |

ARTÍCULO 10. Se Aplicará supletoriamente, al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos de la vigencia Fiscal correspondiente.

ARTICULO 11. Aprobar la Estructura de Personal de la Unidad Administrativa de Proyectos Municipales del Municipio de San Carlos, de conformidad con el detalle adjunto:

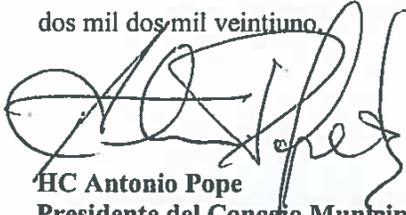
| UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES ESTRUCTURA DE PERSONAL 2021 | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------|
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| 1001 | Administrador | 900.00 | 10,800.00 |
| TOTAL | | | 10,800.00 |
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| ASUNTOS LEGALES | | | |
| 2001 | Asesor Legal | 2,500.00 | 30,000.00 |
| 2002 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| TOTAL | | | 37,800.00 |
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO | | | |
| 3001 | Topógrafo | 1,500.00 | 18,000.00 |
| 3002 | Asistente Administrativa | 750.00 | 9,000.00 |
| 3003 | Secretaria I | 325.00 | 3,900.00 |
| TOTAL | | | 30,900.00 |
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| OBRAS Y PROYECTOS | | | |
| | Ingeniero | 2,200.00 | 26,400.00 |
| | Arquitecto | 2,000.00 | 24,000.00 |
| | Ingeniero Electromecánico | 1,500.00 | 18,000.00 |
| | Dibujante | 850.00 | 10,200.00 |
| TOTAL | | | 78,600.00 |
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA | | | |
| 4001 | Asistente Administrativa | 650.00 | 7,800.00 |
| 4002 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4003 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4004 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4005 | Secretario | 650.00 | 7,800.00 |

| | | | |
|------|--|---------------------------|---------------------|
| 4006 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4007 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4008 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4009 | Secretaria | 650.00 | 7,800.00 |
| 4010 | Secretaria | 600.00 | 7,200.00 |
| | TOTAL | | 77,400.00 |
| | | Sueldo Presup. | Sueldo Anual |
| | SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES | | |
| 5201 | Supervisor | 600.00 | 7,200.00 |
| 5202 | Conductor | 650.00 | 7,800.00 |
| 5203 | Trabajador Manual | 600.00 | 7,200.00 |
| 5204 | Celador | 600.00 | 7,200.00 |
| 5205 | Celador | 600.00 | 7,200.00 |
| 5206 | Celador | 600.00 | 7,200.00 |
| 5207 | Ayudante General | 700.00 | 8,400.00 |
| 5208 | Ayudante General | 325.00 | 3,900.00 |
| 5209 | Conductor de Retroexcavadora | 700.00 | 8,400.00 |
| 5210 | Técnica en Computación | 800.00 | 9,600.00 |
| | TOTAL | | 74,100.00 |
| | GRAN TOTAL | | 309,600.00 |

ARTÍCULO 12. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 13. Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización y Comité Ejecutivo, Alcaldía Municipal, Control Fiscal de Contraloría General de la Republica, Recursos Humanos del Municipio de San Carlos y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dos mil veintiuno.


 HC Antonio Pope
 Presidente del Concejo Municipal de San Carlos




 Daniela de Guevara
 Secretaria

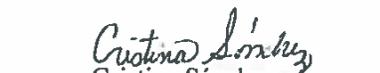
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 08 DE JUNIO DE 2021.

N°06

*****SANCIONADO*****

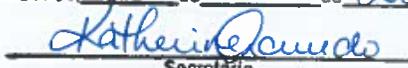

 María Elena Sánchez
 Alcaldesa del Distrito




 Cristina Sánchez
 Secretaria General, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
 CERTIFICO Que todo lo anterior es
 Fiel Copia del Original

San Carlos, 8 de Junio de 2021


 Katherine Acuña
 Secretaria



República de Panamá

San Carlos, 7 de junio del 2021.

Municipio de San Carlos
Consejo Municipal

ACUERDO N° 07
(Del 7 de junio de 2021)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE FONDOS DE PROGRAMA INVERSION DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2017, 2018 Y 2020, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 205 DE 19 DE MARZO DE 2021 Y SE MODIFICA ACUERDO MUNICIPAL N° 1 DE 6 DE ENERO DE 2021.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la autoridad municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que en su numeral 4 el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, Expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el Artículo 14 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley, dentro del respectivo Distrito.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca

Que la Ley 205, de 19 de marzo de 2021, Que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, establece en su artículo 112-D

parágrafo transitorio, que durante la vigencia fiscal 2021, los municipios podrán destinar el 100% de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016,2017,2018,2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal.

Si finalizada la vigencia fiscal 2021, exigieran remanentes de funcionamiento de las vigencias fiscales señaladas en el párrafo anterior, los Municipios (alcaldías y juntas comunales) podrán utilizarlos para financiar partidas de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022.

Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento administrativo del municipio y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tano las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta ciudadana, inversión que deberá ser pagada directamente por el municipio.

Por la condición de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, los municipios podrán contratar personal transitorio, previo acuerdo municipal. Esto permitirá a los municipios contratar mano de obra para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones de urgencia durante y después del periodo de emergencia, bajo una remuneración que no exceda el salario mínimo establecido por ley.



Concejo Municipal en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR el uso del 100 % de los fondos no comprometidos provenientes de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la vigencia Fiscal del año 2021 y los saldos no comprometidos de las vigencias fiscales de los años 2017, 2018 y 2020 para los gastos de funcionamiento del Municipio de San Carlos y de las juntas comunales del Distrito de San Carlos.

ARTÍCULO 2: APROBAR la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 25/100 (B/. 1,347,960.25) para el funcionamiento administrativo tanto de la Alcaldía y las Juntas Comunales durante el periodo fiscal 2021.

ARTÍCULO 3: APROBAR, un crédito adicional suplementario y extraordinario por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 44/100 (B/. 868,919.44)

ARTÍCULO 4: Se crea un crédito Adicional Suplementario al presupuesto del Municipio de San Carlos para la Vigencia Fiscal 2021, en el renglón 646 JUNTAS COMUNALES, por un monto de SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.720,00.00) y un crédito Adicional Extraordinario de los renglones 511 EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN y 529 OTRAS OBRAS URBANISTICAS, por un monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON44/100 (B/. 148,910.44)

ARTÍCULO 5: El presupuesto de funcionamiento Anual para la vigencia fiscal 2021 que será ejecutada con fondos provenientes de la transferencia de los impuestos de bienes inmuebles, conforme lo establece la ley 205 de 19 de marzo de 2021, atendiendo a las actividades de funcionamiento y a los criterios enmarcados en la ley será distribuido de la siguiente manera:

| CODIGO | DETALLE DEL CONCEPTO | |
|----------------------------|-----------------------------------|------------|
| CONCEJO MUNICIPAL | | |
| 577.0.1.01.01.001.151 | Transporte dentro del país | 124,200.00 |
| 577.0.1.01.01.001.646 | Juntas Comunales | 783,000.00 |
| ALCALDIA MUNICIPAL | | |
| 577.0.1.02.01.001. 151 | Transp. Dentro del país | 13,800.00 |
| 577.0.1.02.01.001. 261 | Articulos para Recepciones | 14,604.36 |
| 577.0.1.02.01.001. 611 | Donativos a Personas | 11,934.46 |
| TESORERIA MUNICIPAL | | |
| 577.0.1.03.01.001.001 | Personal fijo (sueldo) | 77,676.51 |
| 577.0.1.03.01.001.003 | Personal Contingente | 6,413.32 |
| 577.0.1.03.01.001.030 | Gasto de Representación | 1,500.00 |
| 577.0.1.03.01.001.050 | XIII Mes | 5,866.71 |
| 577.0.1.03.01.001.071 | Cuota Patronal Seguro Social | 11,362.02 |
| 577.0.1.03.01.001.072 | Cuota Pat. De Seg. Educativo | 1,276.30 |
| 577.0.1.03.01.001.073 | Cuota Pat. Riesgo Profesional | 1,818.54 |
| 577.0.1.03.01.001.074 | Cuota Pat. Para el Fondo Complem. | 255.82 |
| 577.0.1.03.01.001.091 | Crédito Reconocido por Vacaciones | 1,000.00 |
| 577.0.1.03.01.001.151 | Transporte dentro del país | 9,300.00 |
| CONTROL FISCAL | | |
| 577.0.1.03.02.001.001 | Personal fijo (sueldo) | 4,225.00 |
| 577.0.1.03.02.001.050 | XIII Mes | 366.67 |
| 577.0.1.03.02.001.071 | Cuota Patronal Seguro Social | 565.38 |
| 577.0.1.03.02.001.072 | Cuota Pat. De Seg. Educativo | 63.32 |
| 577.0.1.03.02.001.073 | Cuota Patronal Riesgo Profesional | 88.87 |
| 577.0.1.03.02.001.074 | Cuota Pat. Para el Fondo Complem. | 13.22 |
| MERCADO MUNICIPAL | | |
| 577.0.2.01.01.001.001 | Personal fijo (sueldo) | 8,725.00 |
| 577.0.2.01.01.001.050 | XIII Mes | 733.34 |

| | | |
|----------------------------------|---|---------------------|
| 577.0.01.01.001.071 | Cuota patronal de seguro social | 1,164.42 |
| 577.0.01.01.001.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 130.82 |
| 577.0.2.01.01.001.073 | Cuota Patronal Riesgo Profesional | 183.57 |
| 577.0.2.01.01.001.074 | Cuota patronal fdo. Complementario | 26.32 |
| TRANSPORTE Y ASEO | | |
| 577.0.2.03.02.001.001 | Personal fijo (sueldo) | 79,053.13 |
| 577.0.2.03.02.001.002 | Personal Transitorio | 15,600.00 |
| 577.0.2.03.02.001.050 | XIII Mes | 7,810.06 |
| 577.0.2.03.02.001.071 | Cuota Patronal Seguro Social | 12,600.06 |
| 577.0.2.03.02.001.072 | Cuota Pat. De Seg. Educativo | 1,419.77 |
| 577.0.2.03.02.001.073 | Cuota Patronal Riesgo Profesional | 1,988.49 |
| 577.0.2.03.02.001.074 | Cuota Patronal Para el Fondo Complem. | 284.33 |
| TOTAL DE ACTIVIDAD | | 1,199,049.81 |
| INVERSIÓN FINANCIERA 2021 | | |
| | Nombre de Proyecto | |
| 577.0.1.02.01.001. 511 | Edificios de Administración (Construcción de Oficinas Municipales, I etapa) | 100,000.00 |
| 577.0.1.02.01.001. 529 | Otras Obras Urbanísticas. (Construcción de Infraestructura para el Turismo Local y Paisajismo en los diferentes Corregimientos del Distrito de San Carlos) | 48,910.44 |
| TOTAL DE ACTIVIDAD | | 148,910.44 |
| TOTAL | | 1,347,960.25 |

ARTÍCULO 6: Se entienden por modificados los renglones del detalle anterior, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos, (Acuerdo Municipal N° 1 de 6 de enero de 2021) ya que los mismos serán financiados con los Fondos del Impuesto de Bien Inmueble (IBI),

Parágrafo: de los renglones a **ARTICULOS PARA RECEPCION Y DONATIVOS** el saldo faltante será sufragado por los fondos correspondiente al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos

| Código | Detalle | Financiado | Saldo |
|------------------------|----------------------------|------------|----------|
| 577.0.1.02.01.001. 261 | Artículos para Recepciones | 14,604.36 | 5,395.64 |
| 577.0.1.02.01.001. 611 | Donativos a Personas | 11,934.46 | 2,000.00 |

Además, entienden por incluidos los créditos adicionales suplementarios y extraordinarios respectivamente.

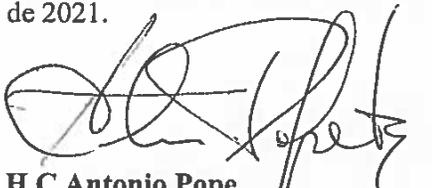
ARTÍCULO 7: DEROGAR la parte de Inversión Financiera de la Vigencia Fiscal del Acuerdo Municipal N° 6 del 7 de junio de 2021.

el resto de los artículos, la parte de Funcionamiento del Acuerdo Municipal N° 6 de junio de 2021. se mantendrán de la misma forma.

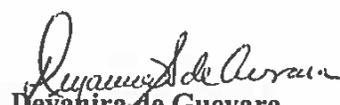
ARTÍCULO 8: Este acuerdo entrará en Vigencia a partir de Sanción,

ARTÍCULO 9: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de La República, Gobernación de Panamá y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los siete (07) días del mes de junio de 2021.


H.C Antonio Pope
Presidente del Consejo Municipal




Deyanira de Guevara
Secretaria del Consejo Municipal



PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 08 DE JUNIO DE 2021.

N°07

*****SANCIONADO*****

M. Elena Sánchez
María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito



Cristina Sánchez
Cristina Sánchez
Secretaría General, Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 8 de Junio de 2021

Katherine Acuña
Secretaría



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO No. 8
07 de mayo de 2021

“Por el cual se desglosa la sección de Inversiones Bienes Inmuebles IBI, Proyectos Comunitarios y Locales” del artículo primero sección de programa de funcionamiento e inversiones Bienes Inmueble del Acuerdo Municipal N° 42 de 16 de diciembre de 2020 donde se aprueba el presupuesto general de renta y gastos para el año fiscal 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que mediante ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 2009, la cual pone en marcha el proceso de descentralización a nivel nacional y por ende se crea la transferencia de fondos a los municipios subsidiados.
2. Que el presupuesto anual de obras e inversión, es un acta del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con la Autoridad nacional de descentralización, sin perjuicio de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias obras e inversiones.
3. Que el decreto ejecutivo N° 10 del 06 de enero de 2017, que reglamenta la ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, modificada por la ley 6 de 29 de octubre de 2015, indica que los fondos de inversión que designe el gobierno a la alcaldías y juntas comunales se destinará el 1% a la asociación de Municipios de Panamá.
4. Que en el acuerdo N° 42 de 16 de diciembre de 2020 solo se detalla el monto sin embargo no se desglosa el listado de proyectos aprobados en consulta ciudadana.
5. Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza ley dentro del Distrito de Ocú.
6. Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios acuerdos y resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 106, del 8 de octubre de 1973.



revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que, por todo lo antes expuesto el Concejo Municipal del Distrito de Ocú, en uso de las facultades de ley.

ACUERDA:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** DESGLOSAR la sección de Inversiones de Bienes Inmuebles IBI proyectos Comunitarios y locales vigencia 2021 que aprueba el Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Ocú en su acuerdo No 42. De 16 de diciembre de 2020 para la vigencia fiscal 2021 por un monto de **TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 371,250.00)** equivalente a 11 proyectos, un 1% por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100, (B/. 3,750.00)** los cuales deben ser transferidos a AMUPA, con la finalidad de que coadyuve en el fortalecimiento del proceso de descentralización, dando un total de inversión IBI por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (375,000.00)**, por lo que detallamos los proyectos de la siguiente manera:

| <i>Número</i> | <i>Proyecto</i> | <i>Corregimiento</i> | <i>Monto</i> |
|---------------|---|----------------------|--------------|
| 01-2021 | Construcciones De Vado Sobre La Quebrada La Fragua, en la comunidad de La Fragua. | Cerro Largo | B/20,250.00 |
| 02-2021 | Construcción De Vado Sobre La Quebrada El Boquerón, en la comunidad de Boquerón. | El Tijera | B/20,250.00 |
| 03-2021 | Construcción De Cerca En El Cementerio De Los Llanos | Los Llanos | B/15, 000.00 |
| 04-2021 | Mejoramiento De Camino De Producción Desde La Comunidad De Valle Rico A La Comunidad De El Potrero. | Menchaca | B/15,000.00 |
| 05-2021 | Construcción De Casa Local En La Comunidad De Guayabito | Ocú (Cabecera) | B/15,000.00 |
| 06-2021 | Construcción De Acera En La Comunidad De Peñas Chatas | Peñas Chatas | B/20,250.00 |
| 07-2021 | Adquisición de Vehículo Tipo Pick Up 4x4 para ornato y aseo. | Ocu (Cabecera) | B/20,250.00 |
| 08-2021 | Adquisición de Vehículo tipo Camión Para Ornato y Aseo. | Ocu (Cabecera) | B/25,250.00 |
| 09-2021 | Adquisición de Vehículo tipo Camión Volquete Para Ornato y Aseo. | Ocú (Cabecera) | B/105,000.00 |
| 10-2021 | Adquisición de Vehículo tipo Retroexcavadora Para Ornato y Aseo. | Ocu (Cabecera) | B/90,000.00 |
| 11-2021 | Mejoramiento al edificio Multiuso en La Comunidad de Santa Rosa | Ocu (Cabecera) | B/25,000.00 |

| <i>Total de proyectos</i> | <i>Total</i> |
|---------------------------|---------------------|
| 11 | B/371,250.00 |

- 2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR al señor WILFREDO PIMENTEL, Alcalde Municipal del distrito de Ocú para que realice todos los trámites correspondientes para dar fiel cumplimiento a este acuerdo.
- 3. **ARTÍCULO TERCERO:** enviar copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República.
- 4. **ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de aprobación y promulgación

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocú a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presidente del Consejo Municipal

Secretaria del Consejo Municipal

segundo julio Quintero arriola
 H. R. Segundo Quintero
 Presidente De Consejo Municipal

Yaritza Mendoza
 YARITZA MENDOZA
 Secretaria del Consejo

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANCIONADO



Wilfredo Pimentel
 Wilfredo Pimentel
 Alcalde Municipal Distrito de Ocú





ALCALDÍA DE PENONOMÉ

DECRETO ALCALDICIO No. 026-21
(DE 17 DE MAYO DE 2021)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 005 de siete (07) de abril de 2021”, publicado en Gaceta Oficial No.29283-A de miércoles 12 de mayo de 2021”.

**LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Penonomé mediante Acuerdo Municipal No. 005 de siete (07) de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial No.29283-A el miércoles 12 de mayo de 2021, “Aprueba el procedimiento para la escogencia, nombramiento y acciones de personal subalterno el departamento e Ingeniería Municipal y Consejo Municipal”.

Que el artículo 241 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que habrá en cada Distrito un Alcalde jefe de la Administración Municipal, elegidos por el voto popular directa, por un periodo de cinco años.

Que el artículo 45; numeral 8, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, determina que es atribución de los Alcaldes vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 45; numeral 11, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, se establece que es atribución de los Alcaldes “Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia”.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de nombramiento del personal subalterno de Ingeniería y de la Tesorería Municipal, para cumplir con los requisitos del cargo establecidos en el Acuerdo Municipal No. 005 de siete (07) de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los funcionarios subalternos de Ingeniería Municipal que vayan a ser objeto de nombramiento deberán remitir sus documentos de idoneidad, diplomas, hojas de vida y cualquier otro documento necesario a la oficina de Recurso Humanos del Municipio. Adicional a lo anterior, deberán pasar por una entrevista de calificación con el Director (a) Administrativo y el jefe (a) de Recursos Humanos del Municipio, quienes evaluarán las capacidades personales para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplidas las etapas anteriores, la Oficina de Recursos Humanos preparará la Resolución de Nombramiento correspondiente, la cual será firmada por el Alcalde (sa) del Distrito, en su condición de Jefe de la Administración Municipal.



Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 991-1979

municipiodepenonome@gmail.com / [@municipiodepenonome](https://www.facebook.com/municipiodepenonome) / [@paulagonzalezpenonome](https://www.instagram.com/paulagonzalezpenonome)





En dicha Resolución de nombramiento se deberá establecer de manera clara y taxativa, las funciones que desempeñará el funcionario, el tiempo del nombramiento, el salario que devengará, las partidas presupuestarias que se afectará (si existen saldos presupuestarios disponibles), además de certificar la existencia de la posición en la estructura cargos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. La persona que ocupará el cargo tomará posesión ante el jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, cumpliéndose así con la formalidad del nombramiento que lo convertirá en funcionario municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Cumplida las etapas de nombramiento, la Oficina de Recursos Humanos del Municipio instruirá al nuevo funcionario (a) en el cumplimiento obligatorio del Reglamento Interno del Municipio, del Manual de Cargos y funciones, del Código de Ética de los servidores públicos, Carrera Administrativa y de cualquier otra norma que, de manera supletoria, deba ser de cumplimiento del nuevo funcionario municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Lo dispuesto en el presente Decreto Alcaldicio, también será aplicable a todos los nombramientos que lleve a cabo el departamento de Tesorería municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. En los departamentos de Ingeniería, en Tesorería Municipal, como en los demás departamentos del Municipio, incluyendo las casas de paz, se aplicará el Reglamento Interno Municipal (Acuerdo Municipal No.015 de 16 de agosto de 2007), como instrumento disciplinario de la institución, por lo que las asistencias, puntualidad, tardanzas, diligencias personales en horas laborales y cualquier otra contemplada en el reglamento interno, serán manejadas únicamente por la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, para lo cual aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido en dicho Reglamento Interno o en cualquier otra norma supletoria que rija el comportamiento de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos los funcionarios de los departamentos de Ingeniería como de Tesorería Municipal, estarán sometidos a un proceso de evaluación, para lo cual deberán contar con informes mensuales del desarrollo de sus actividades laborales, con el propósito de garantizar la transparencia de la gestión que viene llevando el Municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 6 de enero de 2021; "Que dicta normas para la transparencia en la Gestión Pública", y en lo que dispone la Resolución No. DGCP-ANTAI-001-2019 de 20 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se aprueban los estándares para la publicación de la información de los proyectos de infraestructura pública".

ARTÍCULO NOVENO. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Penonomé, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PAULA MARIA GONZALEZ FERREIRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME



DALYS I. CASTILLO
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 Provincia de Los Santos
 Las Tablas, Calle Emilio Castro
 Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONCEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 10/6/2021
 El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 21
 De 23 de marzo de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

| Nombre y Apellido | Cédula | Plano No. | No. predio | Superficie | Precio |
|---------------------------------|-------------|-------------|------------|--------------|-----------|
| OLIVER SAÚL CASTILLO CASTILLO, | 8-974-1158 | 70211-39595 | 13240 | 0 HAS+295 73 | B/ 443 59 |
| RAYSA RACHEL CASTILLO CASTILLO, | 8-1148-2175 | | | | |
| SAUL CASTILLO CASTILLO | 2-163-1594 | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

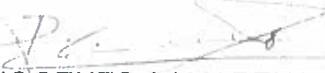
ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).


H.R. CESAR CEDEÑO
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




DIóGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 24 de marzo de 2021.

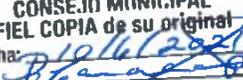
Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


CARMEN ELIZABETH BARRIA SANTAMARÍA
 Alcaldesa Encargada del Municipio de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General AD-Honorem

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
 Fecha: 
 El Secretario



MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 16/6/2021
El Secretario

Acuerdo Municipal No. 22
De 23 de marzo de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos Cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

| Nombre y Apellido | Cedula | Plano No. | No. predio | Superficie | Precio |
|-----------------------------|-----------|-------------|------------|--------------|-----------|
| ORIS DALIA ESCUDERO HIDALGO | 8-521-954 | 70211-38102 | 13240 | 0 HAS+444.48 | B/ 666 72 |

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

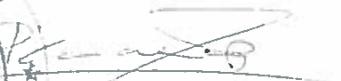
ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).


H.R. CESAR CEDEÑO
Vicepresidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 24 de marzo de 2021.

Aprobado y Sancionado:


CARMEN ELIZABETH BARRÍA SANTAMARÍA
Alcaldesa Encargada del Municipio de Las Tablas



Ejecútese y Cúmplase:


DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General Ad-Honorem

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 16/6/2021
El Secretario



MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 10/16/2021
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 23
De 23 de marzo de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Doce Mil Trescientos Sesenta y Siete (12367) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

| Nombre y Apellido | Cedula | Plano No. | No. predio | Superficie | Precio |
|-----------------------------------|-----------|-------------|------------|--------------|-----------|
| BETZAIDA LEONOR VILLARREAL MEDINA | 8-380-663 | 70209-39423 | 12367 | 0 HAS+136.07 | B/.204.10 |

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).


H.R. CESAR CEDEÑO
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 24 de marzo de 2021.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


CARMEN ELIZABETH BARRIA SANTAMARIA
 Alcaldesa Encargada del Municipio de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General AD-Honorem

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 10/16/2021

 El Secretario



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 Provincia de Los Santos
 Las Tablas, Calle Emilio Castro
 Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONCEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 Fecha: 10 de junio 2021
 El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Resolución No.15
 De 25 de mayo de 2021

Por la cual se acepta el traspaso en concepto de donación de un área de Trescientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados más Treinta y Cuatro Decímetros Cuadrados (355 M2+34 DM2), del terreno a segregarse del Folio Real 14, Código de Ubicación 71, Propiedad de Efraín Vargas Cedeño, a favor del Municipio de Las Tablas, en los cuales se encuentran en la servidumbre vial y peatonal que forma parte de la Avenida Belisario Porras.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Vargas Cedeño, le ha ofrecido en donación al Municipio de Las Tablas, de un área de Trescientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados más Treinta y Cuatro Decímetros Cuadrados (355 M2+34 DM2), con plano debidamente aprobado y sellado, por las instituciones correspondientes.

Que el lote que será traspasado en concepto de donación a favor del Municipio de Las Tablas, dado que el mismo constituye una servidumbre vial y peatonal que forma parte de la Avenida Belisario Porras, la cual se encuentra inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, del Registro Público debidamente inscrita como Finca 14, Código de Ubicación 71, propiedad del señor Efraín Vargas Cedeño y será donado al Municipio de Las Tablas.

Que en la Comisión de Hacienda de esta Corporación en reunión celebrada el 25 de mayo de 2021, después de analizar detenidamente dicha solicitud se acordó aceptar el traspaso en concepto de donación de un área de Trescientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados más Treinta y Cuatro Decímetros Cuadrados (355 M2+34 DM2), terreno segregado de la Finca 14, Código de Ubicación 71, propiedad del señor Efraín Vargas Cedeño y será donado al Municipio de Las Tablas, el cual forma parte de la servidumbre vial y peatonal de la Avenida Belisario Porras.

Que el artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, en su acápite 7, faculta al Concejo municipal para adquirir los bienes que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales.

Que el artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, en su acápite 13, faculta al Concejo municipal para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales, en base a los planos reguladores.

RESUELVE:

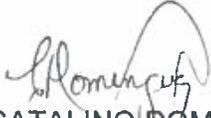
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso en concepto de donación a título gratuito ofrecido por el señor Efraín Vargas Cedeño, cedulao 7-72-36, a favor del Municipio de Las Tablas, el cual consta de un área de Trescientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados más Treinta y Cuatro Decímetros Cuadrados (355 M2+34 DM2), que constituye parte de una servidumbre vial y peatonal de la Avenida Belisario Porras y la cual aparece inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, del Registro Público, como Finca 14, Código de Ubicación 71, propiedad del señor Efraín Vargas Cedeño y será donado a favor del Municipio de Las Tablas, con la siguiente descripción:

1. Superficie 355 M2 + 34 DM2, Plano No.70201-19165, registrado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Dirección Nacional de Mensura Catastral, regional de Los Santos, el cual consta con los siguientes linderos:
 - Al Norte Casa y Patio de Filomena Vásquez.
 - Al Sur Avenida Central.
 - Al Este Casa y Patio Everardo Antonio Decerega.
 - Al Oeste Calle 8 de Noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Y FACULTAR, al Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, para que firme en nombre y representación del Municipio de Las Tablas, toda la documentación que sea necesaria para perfeccionar la donación aquí aceptada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución Municipal entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).




 H.C. CATALINO DOMÍNGUEZ ★
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas
 DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
Las Tablas, 26 de mayo de 2021

Aprobado y Sancionado:
Alcalde Municipal de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase
Secretario General Adhonorém




 ANGEL ANTONIO BARRIOS BARRAHONA
 DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 10 de junio 2021
El Secretario

